



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
20 DE NOVIEMBRE DE 2025
SALIDA NÚM.: 22511

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 18/11/2025 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Asoc Social Y Cultural Para Las Mujeres Mararia en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARIA**, con domicilio en C/ FAJARDO 24, 1º B, C.P. 35500, ARRECIFE (PALMAS, LAS), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 598096, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 27/05/2025, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: CARRETERA I ARRECIFE - SAN BARTOLOMÉ Nº 48 - 35500 - ARRECIFE (PALMAS, LAS)

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

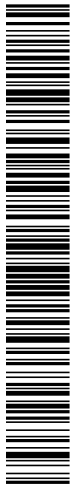
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>
Fecha: 20-11-2025
qEcsVbEvW47vzg9zLujRw==





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 10.2.ñ) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARIA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. ASOC SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARIA

Número de clave: 9067-2025



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DÑA. **CARMEN SUÁREZ ALEMÁN**, con N.I.F 42636782N, en calidad de Secretaria de la entidad **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARIA**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional GRUPO 1 SECCIÓN 1 NUMERO NACIONAL 598096.

CERTIFICA:

Que el día 27 de mayo de 2025 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada ASOCION SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARIA con NIF G35364157, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de veinte y dos socias, por unanimidad se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Art. 5 Cambio de domicilio

Art. 15 Ampliación del plazo para convocatoria de la Asamblea general ordinaria a seis meses.

Art. 9 Incluir reuniones a través de medios on-line.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

En Arrecife de Lanzarote, a 12 de agosto de 2025.-

Vº.Bº.

LA SECRETARIA.

DÑA.CARMEN SUÁREZ ALEMÁN

N.I.F.:42636782A

FDO.

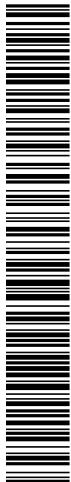
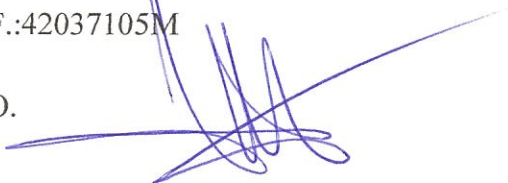


LA PRESIDENTA.

DÑA. NIEVES ROSA HERNÁNDEZ GORRÍN

N.I.F.:42037105M

FDO.





MARARÍA
ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación Social y Cultural para las Mujeres Mararía se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1.- Ejercitar ante los poderes públicos y órganos legislativos del derecho de petición para obtener la modificación y preceptos legales.
- 2.- Colaboración/cooperación con otras asociaciones/federaciones de carácter local, autonómico, nacional e internacional que desarrollen programas y/o proyectos para erradicar la violencia de género y fomentar alianzas con el movimiento feminista y con el tercer sector de acción social.
- 3.- Ejercitar las acciones civiles y penales en aquellos casos que, en función de los fines de la Asociación presentes Estatutos, sean de interés para la misma.
- 4.- La garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 3 CEDAW), la defensa de los derechos profesionales, jurídicos y culturales de las mujeres, incidiendo de forma especial en aquellos colectivos que sufren múltiple discriminación, en particular el derecho a la igualdad de género y la lucha contra la discriminación a las mujeres: mujeres inmigrantes, con diversidad funcional, rurales, mayores, colectivo LGTBI+, jóvenes, minorías étnicas, empobrecidas, menores, con problemas de salud u otras circunstancias que aumenten la vulnerabilidad.
- 5.- Acciones contra la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psíquico o sexual para la mujer (y menores), así como las amenazas de tales actos, la coacción y/o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada (ONU 1993). Se incluye por tanto la violencia de género ejercida por parejas o ex parejas (recogida en la Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral contra la violencia de género), violencia de género por razones de parentesco o vinculación familiar y las violencias económicas e institucionales.

Hilda Ben



6.- Desarrollar proyectos para la igualdad en el acceso a la educación y en la orientación profesional, la coeducación, la eliminación de estereotipos sexuales, la educación sexual, la tasa de fracaso y abandono escolar, la educación sexual, la ciudadanía y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el fomento del deporte (artículo 10 CEDAW).

7.- Fomentar la igualdad de oportunidades de las mujeres del medio rural para la participación en la toma de decisiones de desarrollo, la atención médica, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, la protección social por maternidad, jubilación, desempleo, enfermedad e invalidez, el acceso a la educación, al transporte y las comunicaciones, al acceso a los servicios comunitarios, a las tecnologías, organizar grupos de autoayudas y cooperativas para obtener igualdad de oportunidades económicas u otras (artículo 14 CEDAW) incluyendo el reconocimiento de los derechos profesionales de las mujeres campesinas que producen alimentos sostenibles.

8.- Crear un clima de opinión pública propicio para la integración plena de la sociedad de las mujeres y favorecer el movimiento asociativo de mujeres, coordinando e impulsando actividades ante las administraciones públicas /privadas.

9.- Acciones que fomenten la participación paritaria en la vida política y pública local, autonómica, europea, internacional (artículo 7 y 8 CEDAW).

10.- Desarrollo de proyectos que persigan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres incluyendo la actividad mercantil, al autoempleo, el pleno empleo y el acceso al empleo con los mismos criterios de selección; los derechos a elegir libremente profesión y empleo, el ascenso, a la estabilidad en el empleo y a la formación profesional; a igual remuneración y prestaciones por trabajo de igual valor, a la protección de la salud y a la protección social por maternidad; a la no discriminación por razón de sexo, al reparto igualitario entre mujeres y hombres de los permisos y servicios de corresponsabilidad de la vida familiar, personal y laboral.

11.- Acciones que promuevan la salud de las mujeres incluyendo la mental, la sexual y reproductiva y el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, la educación sexual y afectiva, la prevención del VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, la prevención, detección y atención desde la sanidad pública de la violencia de género.

12.- Fomentar los mismo derechos y responsabilidades personales, económicos respecto al cuidado de menores y dependientes, entre mujeres y hombres, tanto durante el matrimonio y/o relación análoga y con ocasión de su disolución. La no discriminación de las madres solteras y otras mujeres solas con responsabilidades familiares no compartidas.

13.- Desarrollar acciones de solidaridad y de cooperación internacional con perspectiva de igualdad de género.

14.- Incentivar y formar el voluntariado social con perspectiva de género.



MARARÍA
ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

15.- Fomentar actividades encaminadas a la atención integral y habitacional de las mujeres víctimas de violencia de género y/o en situación de discriminación social, de los/las menores a su cargo y de menores en situación de exclusión social.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización de cualquier tipo de estudios que la Asociación considere de importancia.
- b) Divulgación de artículos, folletos, dípticos, libros, etc. Que aborden problemáticas y alternativas relacionadas con las mujeres.
- c) Colaborar e intercambiar información con otras Asociaciones nacionales o extranjeras, que tengan el mismo fin, que se expresa en estos Estatutos.
- d) Promoción de servicios para las mujeres, tanto los que puedan prestar los diferentes organismos públicos y/o privados.
- e) Apoyar y organizar Centros de Información para la Mujer.
- f) Organización voluntariado de apoyo.
- g) Reparto de alimentos a las personas más necesitadas.
- h) Desarrollo de programas de integración y participación social de aquellos colectivos de mujeres (recogido en el punto 5 de los fines) y programas que favorezcan la igualdad en el acceso a la educación y en la orientación profesional, la coeducación, la eliminación de estereotipos sexuales, la educación sexual, la ciudadanía y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (recogido en el punto 6 de los fines)
- i) Fomento, desarrollo y coordinación de actividades culturales y recreativas.
- j) Realización de acciones para la prevención y la erradicación de la violencia de género.
- k) Realización de jornadas, seminarios y debates que aborden la discriminación de las mujeres en todos los ámbitos.
- l) Participación en los medios de comunicación para la información y sensibilización de la sociedad en relación con las problemáticas que afectan a las mujeres, con los derechos que las asisten y con los obstáculos que existen para alcanzar la plena igualdad entre mujeres y hombres.
- m) Desarrollo de proyectos y acciones que favorezcan la incorporación de las mujeres al empleo, mejora de la empleabilidad y formación profesional, especialmente en nuevas tecnologías. Así como desarrollar programas de orientación educativa y profesional.
- n) Cualquiera otra encaminada a conseguir la integración de la mujer.

Artículo 5. El domicilio social estará en el término municipal de Arrecife, sito en la Carretera I Arrecife-San Bartolomé, número 48, C.P. 35500 y su ámbito de actuación comprende el territorio regional/nacional.

Hilda Bar



MARARÍA
ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a (un tesorero/a y 3 vocales mínimo). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La Junta Directiva se podrá reunir de forma presencial, a través de medios telemáticos y también de forma híbrida. La utilización de las herramientas digitales garantizará la identidad, legitimación y voto de las integrantes de la Junta.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Hilda Betancur





MARARÍA
ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Hilda Bur



MARARÍA
ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.

Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Disolución de la asociación.

Modificación de los Estatutos.

Disposición o enajenación de los bienes

Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Hilda Betancos



MARARÍA
ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 12 cuotas periódicas.
- c) Por vulneración o incumplimiento de los deberes estatutarios.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

[Firma manuscrita]





MARARÍA
ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de la Asociación carece de patrimonio Fundacional.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a entidades benéficas- culturales).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Arrecife de Lanzarote, a 27 de mayo de 2025.-

Presidenta

DÑA Nieves Rosa Hernández Gorrín

Vicepresidenta

DÑA Carmen Delia Reyes Rodríguez





MARARÍA
ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

Secretaria

Dña Carmen Suárez Alemán

Vocal

Dña Fayna Álamo Pérez

Vocal

Dña M^a Isabel Navarro Acosta

Vocal

Dña María del Carmen Ramírez Batista

Vocal

Dña Myriam Ybot González

Tesorera

Dña Juana Rosa Cedrés Feo

Vocal

Dña Carmen Camacho de León

Vocal

Dña Casilda Betancort Martín

Vocal

Dña María del Pilar Poveda Jareño

DILIGENCIA: Para Hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas que afectan a sus artículos 5, 9 y 15.

Vº Bº

La PRESIDENTA

Fdo. Dña Nieves Rosa Hernández Gorrín

LA SECRETARIA

Fdo. Dña Carmen Suárez Alemán

